



ACUERDO No. 063 DE 2011
(Julio 29)

Por el cual se define la calidad de estudiante de pregrado, el tiempo máximo para obtener el título en un programa académico de pregrado y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el modelo pedagógico de la Universidad Industrial de Santander propende por la formación de personas autorreguladas, capaces de evaluar la realidad y proyectar el futuro, con actitud para asumir pleno control sobre sus acciones, lo que implica tomar la iniciativa en el desarrollo de los proyectos personales, haciendo prevalecer la voluntad propia sobre los inconvenientes que se puedan presentar, guiadas en este propósito por los valores éticos de la autonomía y la responsabilidad.
- b. Que la universidad está comprometida en continuar fortaleciendo sus programas de bienestar y acompañamiento de los estudiantes admitidos, en un esquema que, más que solo asistencia, pretende empoderar a los estudiantes en la solución de sus problemas, con ánimo de superación, autorrealización personal, iniciativa, tenacidad y orientación hacia las metas y la excelencia académica.
- c. Que en este marco de referencia, el estudiante debe sopesar de manera responsable y autónoma sus potencialidades y compromisos para avanzar sin mayores interrupciones en su proceso de formación, dentro de plazos razonables que no comprometan este proceso al punto de afectar su perfil profesional, las competencias de egreso establecidas para el programa o, en definitiva, su calidad como graduado de la UIS.
- d. Que las diferentes unidades académicas de la UIS han manifestado reiteradamente el interés para que los procesos de formación de los estudiantes de pregrado se apoyen en normativas institucionales que fomenten la responsabilidad, la iniciativa y la excelencia académica.
- e. Que producto del análisis realizado por las escuelas sobre las consecuencias del aumento de la permanencia estudiantil, se encuentra que los efectos más negativos de dicho fenómeno son la desactualización profesional y la baja calidad del graduado, por lo cual es necesario buscar los mecanismos que favorezcan la formación de personas de alta calidad, tal como lo establece la misión de la institución.
- f. Que la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Admisiones y Registro Académico consolidaron el análisis, las observaciones y sugerencias de las Escuelas de la UIS con respecto a la permanencia estudiantil en pregrado, a partir de la revisión de los datos de los graduados en los últimos veinte años, y presentaron una propuesta que fue analizada por el Consejo Académico, órgano que dio concepto favorable en sesión del 1° de julio de 2011.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Es estudiante de pregrado de la Universidad Industrial de Santander la persona que, habiendo sido admitido, tenga matrícula académica vigente en cualquiera de los programas académicos de pregrado ofrecidos por la UIS.



ACUERDO No. 063 DE 2011
(Julio 29)

Parágrafo 1. La admisión a un programa de pregrado de la UIS presupone que, además de haber obtenido el puntaje mínimo requerido en el correspondiente examen de estado, el admitido cumple con todos los requisitos establecidos por la universidad según normatividad vigente.

Parágrafo 2. El admitido que no realice su primera matrícula, dentro de los plazos señalados por la UIS, para cursar el período académico correspondiente a su admisión, pierde el cupo, a menos que proceda una de las causales contempladas en el Artículo 16 del Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado.

ARTÍCULO 2°. El acto voluntario de la matrícula académica en pregrado significa que, a partir del momento de la realización, se adquiere la calidad de estudiante de pregrado de la Universidad Industrial de Santander para el período académico correspondiente, con los derechos y deberes que esto implica. La vigencia de la matrícula en pregrado abarca el período comprendido entre la realización de la matrícula académica para un determinado período académico, según lo establecido en el Artículo 31 del Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, y la finalización del plazo de matrícula académica ordinaria del período académico siguiente.

Parágrafo. La matrícula académica implica aceptar las responsabilidades propias de los miembros de la comunidad universitaria, el proyecto educativo del programa y significa, además, que el matriculado se compromete a cumplir los reglamentos y decisiones que las diferentes autoridades de la universidad tomen de acuerdo con la normatividad institucional vigente.

ARTÍCULO 3°. La calidad de estudiante de pregrado se pierde transitoriamente cuando un estudiante no realiza su matrícula académica en las fechas establecidas dentro del calendario académico o en caso de cancelación de matrícula en un periodo académico determinado.

ARTÍCULO 4°. Se pierde definitivamente la calidad de estudiante de pregrado en la UIS cuando:

- a. No se realice matrícula académica, dentro de los plazos señalados por la UIS, por más de tres (3) períodos académicos consecutivos.
- b. Se haya cancelado matrícula en más de dos (2) oportunidades.
- c. Se haya cumplido el tiempo máximo para la obtención del correspondiente título.
- d. Se haya sancionado disciplinariamente con la cancelación definitiva de matrícula del programa o con la expulsión de la UIS.
- e. Su rendimiento académico sea bajo o insuficiente, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de la UIS.
- f. Se solicite voluntariamente y por escrito la cancelación definitiva de la matrícula del programa y dicha cancelación sea aprobada por el Consejo de Facultad.
- g. Se obtenga el título de pregrado correspondiente.

Parágrafo 1. La pérdida definitiva de la calidad de estudiante no le permite realizar matrícula académica o inscribirse nuevamente para acceder a un cupo en el mismo programa académico.

Parágrafo 2. El tiempo máximo para la obtención del correspondiente título en un programa académico de pregrado, a partir de su primera matrícula académica, podrá ampliarse hasta en un 50% del número de periodos académicos consecutivos que contempla el plan de estudios vigente.

Parágrafo 3. El tiempo máximo para la obtención del título en un programa académico de pregrado a partir de su primera matrícula académica en la UIS, para un estudiante en simultaneidad de programas o trasladado a otro programa académico de pregrado, es el equivalente a dos veces el número de periodos académicos consecutivos que contempla el plan de estudios vigente del programa inicial.

7



ACUERDO No. **063** DE 2011
(Julio 29)

Parágrafo 4. Los estudiantes que al cierre del segundo periodo académico de 2012 se hallen inmersos en las condiciones establecidas por los literales a. y c. del presente artículo se les otorgarán cuatro (4) periodos académicos consecutivos adicionales para obtener el correspondiente título.

Parágrafo 5. En la hoja de vida académica del estudiante se dejará la respectiva constancia de la causa de la pérdida definitiva de la calidad de estudiante.

Parágrafo 6. La universidad continuará fortaleciendo los programas de acompañamiento mediante estrategias para el aprendizaje colaborativo y el apoyo a los estudiantes con dificultades académicas.

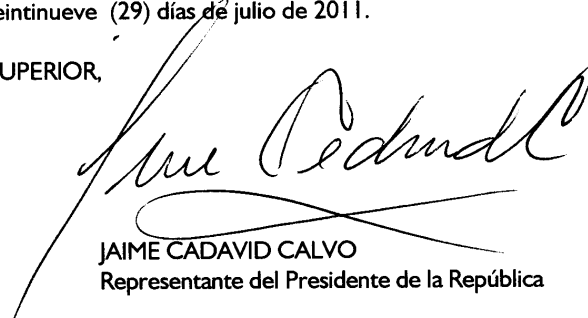
ARTÍCULO 5°. El estudiante que haya cursado asignaturas en la UIS, con anterioridad a la iniciación del programa académico al cual ingresa, podrá solicitar homologación de las calificaciones obtenidas en dichas asignaturas, previo concepto del Consejo de Escuela.

ARTÍCULO 6°. El presente acuerdo deroga los artículos 1, 2, 3, 14 y 49 del Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado (aprobado mediante el acuerdo No. 072 de 1982 del Consejo Superior), literal b) del artículo 1 del acuerdo del Consejo Superior No. 051 de 2008 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 7°. El presente acuerdo rige a partir del segundo periodo académico de 2011.

Expedido en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días de julio de 2011.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



JAIME CADAVID CALVO
Representante del Presidente de la República

EL SECRETARIO AD HOC,



JOSÉ HORACIO ROSALES CUEVA